

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 61	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . 12'50	Trimestre . 15
	Seis meses . 21	Seis meses . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonén los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de Marzo de 1941

AÑO VI NUM. 66

Núm. 898

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Febrero de 1941

por el que mejora el Régimen de Subsidios Familiares y se crea el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y premios a las Familias Numerosas.

Al establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma, y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—La vigésima escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno será:

Núm. de hijos	Mensual ptas.	Diario ptas.
2	30	1'20
3	45	1,80
4	60	2,40
5	80	3,20
6	100	4,00
7	120	4,80
8	150	6,00
9	180	7,20
10	210	8,40
11	250	10,00
12	290	11,60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo.—El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero.—El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo setenta y ocho del Decreto de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio de mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto.—La mejora que se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe

de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto.—Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo.—Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El Préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se elevará a cinco mil cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo.—Como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno.—La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

### Ayuntamientos

#### ALCARACEJOS

Núm. 881

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que confeccionadas las litas cobratorias de la riqueza urbana que han de regir en este término municipal durante el presente ejercicio, se encuentran éstas expuestas al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que por los contribuyentes puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcaracejos 25 de Febrero de 1941.  
—Adelardo Alcalde.

#### CABRA

Núm. 901

El Alcalde de Cabra, hace saber:

Que terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, que han de surtir efectos en el ejercicio actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones que sean procedentes.

Cabra 8 de Marzo de 1941.—Firma ilegible.—Por mandado de S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>, Rafael Moreno la Hoz.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 915

Don Antonio Toscano Arroyo, Interventor municipal y del Cuerpo Administrativo de Hacienda, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la confección del repartimiento de utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1941.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del vigente Estatuto municipal, se concede un plazo de cinco días para que los contribuyentes por el concepto de repartimiento general de utilidades presenten las declaraciones a que vienen obligados, advirtiéndose que aquellos que no lo verifiquen les serán tenidas en cuenta las utilidades que aparezcan en los documentos oficiales y las que se obtengan de la investigación que se practique.

Lo que se publica para conocimiento general.

Almodóvar del Río 11 de Marzo de 1941.—El Comisionado, Antonio Toscano.

## JUZGADOS

## LUCENA

Núm. 4.111

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre de doña Joaquina Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: Casa habitación sita en la calle Molino número veinticinco de la Aldea de Jauja, término de Lucena, con superficie de ciento doce y medio metros cuadrados. Su fachada da vista al Sur y linda: por la derecha entrando con casa de Juan Cobacho Cobacho, por la izquierda, con otra de Emilio Guerrero y Cantero y por el fondo con patios de casa de Juan Graciano Gómez.

Olivar nuevo llamado La Sierra, partido de los Montes de San Miguel, término de Lucena, con cabida de dos hectáreas, ochenta y una áreas, y ochenta y dos centiáreas, igual a dos y media fanegas, y linda al Norte con olivares de herederos de don Francisco Lachica, hoy de doña Teresa Sanmartín Contrás y de doña Isabel y doña Mariana Fernández de Prada Sanmartín, Sur olivar de doña Manuela Chacón Porras, Oeste olivar de Salomón Osuna Repullo y al Este los mismos del Norte.

Las descritas fincas fueron adquiridas por doña Joaquina Tenor Cobacho, a virtud de escritura de donación otorgada, por su madre doña Dolores Cobacho Cobacho, en doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente citando a doña María del Rosario Cobacho Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho Hidalgo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la segunda inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.112

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre de doña Araceli Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: Olivar llamado la Malagueña, partido de la Rojana, término de Lucena, con cabida de sesenta y dos áreas, y sesenta y tres centiáreas, igual a una fanega, y linda: al Norte tierra calma de Emilio Guerrero Cantero; Sur olivar de Cándido Jurado Guerrero, Oeste olivar de herederos de Manuel Cobacho Cobacho y al Este igual plantío de herederos de Antonio Cobacho y Cobacho.

La descrita finca fué adquirida por doña Araceli Tenor Cobacho, a virtud de escritura de donación otorgada por su madre doña Dolores Cobacho y Cobacho, en doce de Diciembre de

mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano y Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente citando a doña María del Rosario Cobacho e Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho Hidalgo y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días puedan promover las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la segunda inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.113

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre y representación de doña Rosario Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: Olivar conocido por el del Cerro Taranta, partido de la Rojana, término de Lucena, con cabida de dos hectáreas, ochenta y una áreas, y ochenta y dos centiáreas, igual a cuatro y media fanegas y linda: al Norte con la carretera de Lucena; Sur olivares de herederos de don Pedro Cabeza Vázquez, Oeste igual plantío de don Fernando Cámara Gálvez y al Este más de herederos de don Antonio Pineda Pineda.

La descrita finca fué adquirida por la actora a virtud de escritura de donación otorgada por su madre, doña Dolores Cobacho Cobacho, en doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a doña María del Rosario Cobacho Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho Hidalgo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días puedan promover las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la segunda inserción y que las dos sucesivas, se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 4.114

Don Manuel Marchena Martínez, Juez municipal suplente en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Francisco Manjón Cabeza, en nombre y representación de doña Rosario y doña Bibiana Tenor Cobacho, para inscribir la finca siguiente: La mitad indivisa cada una, de una casa con fábrica molino aceitero señalada con el número veintitrés, de la calle del Pleito de la Aldea de Jauja, término de Lucena; contiene una prensa hidráulica de veinticinco fanegas, con bombín triple, moldero con dos rulos, transmisión y un aparato llamado batidora; dos bodegas pequeñas, que ambas tienen veinte tinajas,

siendo la extensión superficial de la casa y molino de quinientos noventa y cinco metros cuadrados. Tanto la puerta de la casa como la de la fábrica aceitera, dan vista al Norte y linda: por la derecha entrando con corralón, de esta testamentaria que se describirá a continuación y antes fueron terrenos cercados de Antonio Carrasco Gutiérrez, por la izquierda con casa de Dolores Ramos Quesada y por el fondo con el Arroyo Colorado.

La descrita finca fué adquirida por las interesadas, a virtud de escritura de donación otorgada por su madre doña Dolores Cobacho y Cobacho, en doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Notario don Mariano Lozano Díaz.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente citando a doña Rosario Cobacho Hidalgo, casada con don Antonio Cobacho e Hidalgo, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en el término de ciento ochenta días puedan promover en autos las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se advierte que esta es la segunda inserción y que las dos sucesivas se harán con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Marchena.—El Secretario, Antonio Escobar.

## BUJALANCE

Núm. 889

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de demanda a juicio verbal civil presentada ante este Juzgado por don Juan Luis Torralbo Ramírez, de estos vecinos, contra doña Ana María Girón Toledano y otros, se cita a todos los herederos de paradero incierto o desconocido, o personas que se crean con derecho a los bienes de doña Manuela Serrano Hoyo; a todos los que se hallen en el mismo caso respecto a los bienes de los hijos de ésta, doña Ana, doña Antonia, don Salvador, doña Juana, don Antonio y don Juan Girón Serrano; a los que asimismo se hallen en igual caso respecto a los bienes que pudieron pertenecer a don José Melero Cañizares, marido que fué de la nombrada doña Antonia Girón Serrano; a don Francisco Melero Girón, hijo de los dos últimos; a doña Isabel Carbaca Pozas, mujer que fué del don Salvador Girón Serrano; a doña Ana Toledano Borrego, viuda de don Juan Girón Serrano, y a doña María Leonor Girón Toledano, hija de los anteriores, para que el día veinte y nueve del mes actual y hora de las doce, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado municipal calle Carnecerías sin número, en donde tendrá lugar la comparecencia prevenida por la Ley, a fin de contestar a la expresada demanda en la que el actor solicita sea cancelada la inscripción que aparece en el Registro de la Propiedad respecto a la casa número once calle Benito Lara de esta población; bien entendido que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía parandoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Fernández de Molina.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

## MONTILLA

Núm. 813

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que será fijado en los sitios de costumbre e insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber: Que en el sumario que bajo el número 22 de este año se instruye en este Juzgado por robo de una caja de caudales que se reseñará, y que contenía unas siete mil pesetas y además cien pesetas en diferentes billetes y calderilla, sustraídas en la noche del 27 de los corrientes del establecimiento «Los Madrileños», de esta ciudad, calle Teniente Gracia núm. 54 de esta población, se interesa de todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha Caja y metálico, procediendo en su caso a la detención del autor o autores del hecho y poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 28 de Febrero de 1941.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

## Reseña

Una caja de caudales de hierro, pintada color verde oscuro, de unos 45 centímetros de ancha por 35 de altura, con una sola cerradura.

## VITORIA

Núm. 814

Por la presente se cita, llama emplaza, al procesado en el sumario número 1.875 del año 1937, que se le sigue por este Juzgado Mill número 4 de la Plaza de Vitoria, Luis Sarasola Llanas, de 30 años de edad, natural de Hernani (Guipúzcoa), con domicilio en Córdoba, calle Gondomar 17, de estado soltero, profesión Ingeniero Agrícola, hijo de Ramón y de Victoria, a fin de que comparezca ante este Juzgado Militar sito en el Cuartel de Santa Teresa de la Plaza de Vitoria, advirtiéndosele que de no comparecer ante el mismo en el plazo de ocho días a la publicación de la presente requisitoria, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades, civiles y militares, a fin de que procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en caso de ser habido dando cuenta de su detención.

Vitoria a 24 de Febrero de 1941.—El Teniente Coronel Juez Instructor Aquilino Eleta Placios.—El Secretario, Andrés Llamblas Ruiz.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 835

Don Bernabé Pérez, Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las vigas que después se reseñarán, propiedad de Francisco Pérez Ortega, vecino de esta ciudad desaparecidas del sitio Corral de casa Monturque, 64 de esta población el día 16 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo acordado en el sumario número 43 de 1941 por robo.

## Señala

Veintiséis vigas de chopo de unas cuatro varas de largo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Febrero de 1941.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA